



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 20-99-MDJLBYP

Bustamante y Rivero, 1999 Octubre 26

El Concejo de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 26 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO :

1. Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Art. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
2. Que, el Código Tributario en el Art. 41 segunda parte, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.
3. Que de conformidad con los Arts. 74 y 192 Inc. 3) de la Constitución Política del Estado, concordado con el Art. 10 Inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción.
4. Que, es política de esta administración municipal otorgar facilidades a los contribuyentes a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelar por la actual situación económica. En consecuencia :

Estando a lo expuesto y en ejercicio a sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, por unanimidad a dado la siguiente ORDENANZA :

AMNISTIA TRIBUTARIA

ARTICULO PRIMERO : DE LA VIGENCIA : La amnistía tributaria tendrá una vigencia desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LOS ALCANCES : La amnistía comprende la condonación de multas e intereses al 31 de octubre del presente año al 100% para los tributos adeudados que se cancelen al contado.



000181

00073

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ARTICULO TERCERO.- DE LOS TRIBUTOS CONTEMPLADOS : Son :

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Licencias de Construcción, y
- Contribución Especial por obras públicas (asfaltos)

Para el caso de la Contribución por obras públicas la condonación de multas e intereses, también será del 100% en tanto que para los demás tributos contemplados, cuyo pago no sea al contado del beneficio de la amnistía será de acuerdo a lo siguiente escala :

AÑOS	CONDONACION %	INTERES Y MULTA A % PAGAR (del beneficio establecido en el Art. 179 del código tributario)
1996	70%	30%
1997	80%	20%
1998	90%	10%
1999	100%	0%

ARTICULO CUARTO.- DE LOS CONTRIBUYENTES CON CONVENIO

FRACCIONAMIENTO : Los contribuyentes que se encuentren con Convenios de Fraccionamiento impagos o atrasados la condonación también será el 100% si el pago es al contado, caso contrario se aplicarán los % de la escala precedente.

ARTICULO QUINTO.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS : Son :

- 1.- Amnistía tributaria ; y
- 2.- Fraccionamiento tributario

a) ARTICULO SEXTO : DE LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE AL CONVENIO DE

FRACCIONAMIENTO : Los contribuyentes que se acojan al beneficio del pago fraccionado durante la presente amnistía deberán cumplir los siguientes requisitos :

- Suscribir Convenio de fraccionamiento
- Adjuntar copia simple de su documentación de identidad (L.E. y/o D.N.I.) del titular

Si es en representación :

- Para persona natural : Adjuntar carta poder legalizada ante notario y copia simple de documento de identidad del representante (L.E. y/o D.N.I.).
- Para persona jurídica : Adjuntar copia simple de escritura donde conste la representatividad de la misma, así como copia simple de su documento de identidad (L.E. y/o D.N.I.) del representante.
- Pago del 20% del total de la deuda como inicial o el valor de 02 cuotas adelantadas, el número de cuotas se fijará de acuerdo al monto de la deuda, las cuales no excederán de 12 cuotas mensuales.

000080

00001

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ARTICULO SEPTIMO : DE LA PERDIDA DE LOS BENEFICIOS : Los contribuyentes perderán el beneficio de amnistía y fraccionamiento tributario si incumplen con el pago puntual de 02 cuotas consecutivas o alternadas del convenio suscrito, procediendo la Municipalidad a iniciar acciones para cobranza coactiva por el total de la deuda más intereses y multas.

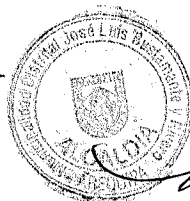
ARTICULO AOCTAVO.- DEL ORGANO RESPONSABLE : Encárguese a la oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza .

POR TANTO :

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perca Barrena
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Radi Osorio Riveros
ALCALDE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
D. Cecilia Ampuero Riega
Jefe de la Of. de Asesoría Legal

CPB/err.
Orig.
C.C.

Alcaldía
D. Municipal
A. Legal
Secret. Gral.
Planf. y Presup.
Rentas
UCRYF